



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 20 de Marzo de 2013

No. 53

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 836. Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 613,
"Ley de Protección y Seguridad a las Personas dedicadas
a la Actividad del Buceo".....2562

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para la Cooperación
del Migrante (FUCOM).....2562

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2567
Aviso.....2580

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial ALTB-01-03-13.....2580

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 085-DM-387-2012.....2581

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 012-306-JIT/2013.....2584

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución Administrativa.....2585

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....2586

UNIVERSIDADES

Aviso.....2580

Títulos Profesionales.....2591

SECCION JUDICIAL

Edicto.....2599

Convocatoria.....2599

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY N°. 836

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY No. 613, “LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LAS PERSONAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DEL BUCEO”

Artículo Primero: Refórmese el artículo 16 de la Ley N°. 613, “Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 del 17 de enero de 2008, el que se leerá así:

“**Art. 16** Se prohíbe en ambos mares la pesca de langosta para fines comerciales por medio de buceo autónomo y no autónomo, a partir del vencimiento del plazo de tres años a contarse desde la publicación de la presente ley de reforma y adición en La Gaceta, Diario Oficial.

Las demás especies o recursos marinos para fines comerciales, cuya captura se realiza sólo por medio del buceo, como el pepino de mar y el caracol rosado “*Strombus gigas*”, entre otros, se sujetan a las cuotas globales anuales de captura y demás disposiciones que establezca el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, por medio de Resolución Ejecutiva.

Cada embarcación comercial de pesca por buceo deberá reunir las condiciones mínimas requeridas por la ley, para que la autoridad competente le extienda el permiso de navegación y salida a faenar.

De igual forma, se deberá dar cumplimiento a la elaboración del Reglamento especial que establezca los términos y condiciones de las regulaciones jurídico laborales, para garantizar la afiliación de los trabajadores del mar al seguro social, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 9-2005, Reglamento de la Ley No. 489, “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

Dentro de ese plazo el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), será la institución encargada de coordinar y garantizar la revisión, actualización y ejecución de los Planes de Reconversión Técnica y Ocupacional elaborados en el 2011, señalando metas e indicadores, con los actores involucrados que contempla la Ley. Corresponde al Poder Ejecutivo realizar las gestiones para la obtención de los recursos financieros necesarios para la reconversión, además de ejercer todas las acciones para el efectivo cumplimiento y ejecución de los planes señalados.

INPESCA y las instituciones competentes, crearán las condiciones necesarias que promueva la reconversión, promoción y capacitación de manera gradual de este sector de la pesca, constituyéndola en una fuerza laboral calificada y certificada, tomando en cuenta a los Buzos Retirados, Activos y Mujeres Trabajadoras del Mar (Pikineras) para incorporarlas a los proyectos específicos establecidos en el Plan de Reconversión.

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), deberá presentar informes trimestrales ante la Asamblea Nacional a partir de la publicación de esta reforma, en relación a los avances del Programa de Reconversión Técnica y Ocupacional de los trabajadores que actualmente se dedican a la actividad de la pesca por medio del buceo. La Asamblea Nacional ejercerá su rol fiscalizador a través de las Comisiones Parlamentarias que considere pertinente.

Los empleadores están obligados a la celebración de contratos escritos debidamente informado y de buena fe en todas las relaciones laborales, de manera que asegure los derechos laborales y humanos de los buzos.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de todos los beneficios y demás acciones o medidas a favor de los buzos establecidos en la presente ley.”

Artículo Segundo: Queda sin efecto la Ley N°. 753, “Ley de Reforma al Artículo 16 de la Ley N°. 613, “Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del 2011.

Artículo Tercero: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier Diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Marzo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 5348 - M. 1635423 – Valor C\$ 1835.00

“FUNDACION PARA LA COOPERACION DEL MIGRANTE” (FUCOM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil quinientos sesenta y cinco (5565), del folio número cuatro mil ciento cuarenta y seis al folio número cuatro mil ciento cincuenta y siete (4146-4157), Tomo III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION PARA LA COOPERACION DEL MIGRANTE” (FUCOM)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de enero del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), Protocolizado por el Licenciado Carlos Lenin Cabezas Elizondo, el día veintinueve de abril del año dos mil once y Escritura de Aclaración número ciento cuarenta y dos (142), protocolizada por el Doctor Pedro Pablo Cabezas Elizondo, el día doce de julio del año dos mil doce. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL MIGRANTE”. CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN): **Artículo uno:** Esta Fundación se denominará **“FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL MIGRANTE”**, la que podrá abreviarse y ser conocida como **“FUCOM”**. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer capítulos y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. La duración de la Fundación es indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fueran aprobados sus Estatutos por la autoridad competente del Estado. **CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS):** **Artículo dos:** I.- La fundación es de interés y carácter social, sin fines de lucro sin discriminación de raza, religión, nacionalidad, sexo, credo político, todo dentro de un respeto mutuo, por lo que de forma enunciativa y no taxativa y limitativa la Fundación dedicará sus esfuerzos principalmente asumiendo como fin de la misma el de contribuir a la reinserción de las personas nicaragüenses quienes migraron hacia otros países en búsqueda de mejorar sus condiciones de vida y regresaron a este país después de vivir el trauma de una deportación o en otros casos, de manera voluntaria.- II.- Colaborar con el desarrollo Social de la Población del país carentes de recursos económicos y materiales en las zonas urbanas como rurales, colaborando para tal efecto con los Centros de Salud, Centros Educativos, orfanatorios, cárceles, mercados, consultorios Médicos, contribuyendo en la medida de lo posible con éstos centros; haciendo énfasis en los medios de rehabilitación y de reincorporación social para que pueden convivir armónicamente en la sociedad; por lo que hemos decidido asistir, especialmente, en el ámbito familiar y laboral de la siguiente manera: **a)** Siendo facilitadores de programas de capacitación, de seguimiento y desarrollo para búsqueda de empleos dignos en organizaciones e instituciones locales; **(b)** Orientándolos y capacitándolos técnicamente para crear y administrar micros, pequeñas y medianas empresas **C)** Proporcionando ayuda psicológica a las familias de los deportados para su reinserción en el núcleo familiar y en la sociedad misma. III.- Ayudar a los migrantes ilegales que por una u otra razón se encuentran en tal estado, apoyándoles con asistencia necesaria para sufragar su situación legal en la República de Nicaragua; De Igual manera la fundación podrá Afiliarse y/o representar a cualquier Institución u Organismo que beneficencia moral, social y económicamente a todas aquellas personas desposeídas socialmente siempre y cuando no contradiga el objeto social estipulado en el presente instrumento.- **Artículo tres:** Para la consecución de sus fines y objetivos la Fundación podrá realizar todos los actos jurídicos y contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y sin perjuicio de las funciones que la ley atribuye a estas entidades. **CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS):** **Artículo cuatro:** Podrán ser miembros de **“FUCOM”**, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos exigidos por las leyes de la República para poder serlo y que sean aceptados por la Asamblea General. **Artículo cinco:** Los miembros tendrán dos categorías: **(a)** Fundadores: Son miembros fundadores todas las personas naturales o jurídicas que suscriban personalmente o por carta poder la presente escritura de constitución y sus Estatutos, o que contribuyan al fondo social con un mínimo de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (**US\$300.00**) o su equivalente en moneda de circulación Nacional al momento de suscribir la presente escritura de constitución, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de suscripción de las Escrituras y manifiesten su voluntad de ser miembros fundadores; **(b)** Activos: Son miembros activos además de los nombrados en la Escritura de Constitución los que posteriormente sean admitidos por la Junta Directiva, en la forma establecida en estos Estatutos y en los

reglamentos que se dicten. **Artículo seis:** Las personas que deseen ser miembros activos de la Fundación deberán cumplir con los siguientes requisitos: **(a)** Solicitar por escrito a la Junta Directiva su incorporación como miembro activo de la Fundación, **(b)** Trabajar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, **(c)** Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación y obligarse a cumplirlos, **(d)** Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y cumplir con los requisitos especiales que las leyes de la materia exijan para esta clase de fundaciones, **(e)** Contribuir con las cuotas anuales que establezca la Junta Directiva de la Fundación. **Artículo siete:** Son derechos de los miembros activos: **(a)** Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General, **(b)** Ser nombrado como miembro en las comisiones que la Asamblea establezca, **(c)** Ser informado sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos de la Fundación. **Artículo ocho:** Son deberes de los miembros: **(a)** Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, **(b)** Participar en las comisiones de trabajo que la Asamblea nombre, **(c)** Contribuir a la realización de los objetivos, **(d)** Mantener informada a la Fundación sobre los problemas que observe en determinado proyecto, **(e)** Desempeñar eficientemente los cargos en los que fuere electo. **Artículo nueve:** Los deberes y derechos de los miembros son intransferibles y serán los mismos para miembros activos y honorarios, salvo en los casos que estos estatutos establecieren diferencias. **Artículo diez:** La calidad de miembro se pierde por **(a)** Renuncia presentada por escrito indicando los motivos, **(b)** Incumplimiento de sus responsabilidades, **(c)** Realizar acciones que obstaculicen la buena marcha de la Fundación, **(d)** Pérdida de sus derechos ciudadanos. En cada caso, se harán los trámites correspondientes por medio de la Junta Directiva para presentarlo a la Asamblea general con su dictamen. **CAPITULO CUARTO (ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN):** **Artículo once:** Para su dirección la Fundación contará con los órganos de gobierno siguientes: **(a)** La Asamblea General de Miembros; **(b)** La Junta Directiva; y, **(c)** Comisiones específicas o permanentes. **CAPITULO QUINTO (DE LA ASAMBLEA GENERAL):** **Artículo doce:** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Fundación, tiene facultades legislativas, sus acuerdos y resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para todos sus miembros sin excepción alguna. En su actuación se sujetará a su Acta de Constitución, a los presentes Estatutos y demás leyes de la República que le sean aplicados. Estará conformada por los miembros fundadores y miembros activos. **Artículo trece:** La totalidad de sus miembros debidamente convocados y reunidos en cuerpo, integran la Asamblea General, sin embargo podrán constituirse con la concurrencia de la mitad más uno del total de miembros. **Artículo catorce:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: **(a)** Ordinarias; y, **(b)** Extraordinarias. **Artículo quince:** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en el mes, lugar, día y hora establecidos por la Junta Directiva para lo cual se deberá notificar a todos los miembros con anticipación, en un tiempo no menor de quince días; la citación se hará por cualquier medio de comunicación. **Artículo dieciséis:** Son atribuciones de la Asamblea General: **(a)** Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Fundación. **(b)** Establecer las políticas de relaciones internacionales con organizaciones análogas, **(c)** Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva, recomendando, orientando o haciendo las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de las actividades de la Fundación, **(d)** Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Fundación, **(e)** Acordar la reforma total o parcial a los Estatutos, **(f)** Resolver sobre disoluciones y liquidaciones, **(g)** Canalizar, ratificar o modificar el presupuesto anual, presentado por la Junta Directiva

para las actividades de cada año, (h) Elegir por un período de tres años a los miembros de la Junta Directiva. **Artículo diecisiete:** La Asamblea General tomará las resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en reuniones extraordinarias en las cuales se requerirá de por lo menos las dos terceras partes de los miembros y el voto favorable de la mitad de los presentes para la validez de sus resoluciones. **Artículo dieciocho:** El quórum se constituirá para la Asamblea ordinaria con la mitad más uno y para la extraordinaria con las dos terceras partes de los asociados. De no alcanzarse el quórum requerido, una hora después de la indicada para su realización, se constituirá la Asamblea General con los miembros que estén presentes. **Artículo diecinueve:** El voto será individual y público. **CAPITULO SEXTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** **Artículo veinte:** La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Fundación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos propuestos por ésta. La Junta Directiva estará integrada por los cargos a ocuparse serán: un presidente, que será a su vez el presidente de la Asamblea General; un vicepresidente; un secretario; un tesorero;. Cuando esté integrada por el mínimo, los cargos serán: un presidente, que será a su vez el presidente de la Asamblea General; un vicepresidente; un secretario; un tesorero;.- **Artículo veintiuno:** Son atribuciones de la Junta Directiva: (a) Velar porque la Asociación cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creada, (b) Rendir informes pormenorizado de las distintas actividades que se ejecuten, sus logros, avances, obstáculos, medidas correctivas y todo cuanto sirva para ilustrar a la Asamblea General acerca del efectivo desenvolvimiento de los programas aprobados de previo, (c) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de las actividades, (d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos y las disposiciones que emita la misma Junta Directiva, (e) Emitir los reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación, (f) Nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos o grupos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en que se desea participar, (g) Aprobar cualquier tipo de obligación que la Fundación pueda contraer, (h) Resolver la admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de la membresía conforme el Estatuto lo indique, (i) Promover o divulgar la propaganda de los objetivos de la Fundación al interior y exterior de la República, a fin de obtener los recursos y materiales financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de proyectos, (j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, (k) Elegir de entre sus miembros electos por la Asamblea General, los diferentes cargos a ser ocupados, (l) Llevar y custodiar los Libros siguientes: Libro de Actas, Libro de Asociados, Libros de Contabilidad, (m) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada la obtención de líneas de crédito para poder realizar los programas establecidos y cumplir con los objetivos de la Fundación. **Artículo veintidós:** La Junta Directiva organizará sus sesiones ordinarias mensual o trimestral según decida. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus miembros, la convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación. **Artículo veintitrés:** Las sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia presidirá el Vicepresidente con las mismas facultades, en ausencia de estos, los miembros de la Junta Directiva presentes, designarán entre ellos quien presidirá la sesión. **Artículo veinticuatro:** El quórum lo formarán la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. **Artículo**

veinticinco: Las reuniones, deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **Artículo veintiséis:** Los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos cualquier número de veces. **Artículo veintisiete:** La Junta Directiva será la responsable de seleccionar y nombrar al personal administrativo de la Fundación, así como despedir al Director Ejecutivo, Gerentes, Administradores y a cualquier otro personal. **Artículo veintiocho:** La Junta Directiva podrá aceptar, de acuerdo a las leyes de la República, fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y que no contravengan los objetivos para el cual fue constituida la Fundación. **Artículo veintinueve:** La Junta Directiva podrá enajenar, bienes, muebles o inmuebles en función de la obtención de líneas de crédito para poder realizar los programas establecidos y cumplir con los objetivos de la Fundación, con la aprobación de la Asamblea General. **Artículo treinta:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Fundación con atribuciones de mandatario generalísimo. Sus atribuciones son: (a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva, (b) Presidir las sesiones y formular la agenda de la Junta Directiva y de la Asamblea General, (c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General, (d) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones diseñadas en casos urgentes y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores, (e) Orientar a los miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades, (f) Ejecutar los proyectos y dar seguimiento a los mismos, (g) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales financiamiento para beneficiarios de becas, (h) Informar sobre el funcionamiento operativo y financiero de los proyectos, (i) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo treinta y uno:** Son atribuciones del Vice Presidente: (a) Sustituir al Presidente en su ausencia, (b) Todas las atribuciones que le delegue el Presidente. **Artículo treinta y dos:** Son atribuciones del Secretario: (a) Mantener la coordinación y comunicación con los miembros que trabajan fuera del país, (b) Convocar a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Directiva y/o Asamblea General certificándolas con su firma, (c) Dar lectura, al inicio de las reuniones o Asambleas, del cumplimiento de los acuerdos tomados, (d) Ordenar y organizar los archivos y la correspondencia de la Fundación. (e) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación. **Artículo treinta y tres:** Son atribuciones del Tesorero: (a) Llevar el control de la contabilidad, (b) Ser una de las firmas autorizadas para operaciones bancarias. (c) Informar sobre el estado financiero en la Junta Directiva y Asamblea General. (d) Coordinar su trabajo con las personas designadas por la Junta Directiva. **Artículo treinta y cuatro:** La Fiscalización de la Administración Social estará a cargo de un Fiscal que podrá ser o no miembro de la fundación, persona natural o jurídica, nombrado por mayoría de votos del quórum respectivo en la Asamblea General Ordinarias de miembros de la fundación, al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva y por un período igual al de éstos. La falta absoluta del Fiscal será llenada por la Asamblea General, la que será convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al en que se produzca dicha vacante absoluta. Son atribuciones del Fiscal: (a) Supervisar el correcto funcionamiento de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo. (b) Controlar, mediante el ejercicio de auditorías y otro tipo de controles, el estado de las finanzas de la Fundación. (c) Vigilar por la buena inversión de los fondos de la Fundación. (d) Solicitar a la Junta

Directiva, cualquier tipo de información relacionada con la marcha de la Fundación. **Artículo treinta y cinco:** En caso de lo no previsto, relativo a las funciones de la junta directiva se aplicara lo que indique la ley civil y demás leyes de la materia vigente, previa decisión de la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo treinta y seis.** Las Comisiones específicas o permanentes estarán integradas por el número de miembros que estime necesario la Junta Directiva. Ellas se encargaran de hacer las recomendaciones técnicas acerca de los programas a desarrollarse y propondrán las medidas correctivas o normas a aplicarse y que pasen a la Junta Directiva para su aprobación. **CAPITULO SÉPTIMO (DEL PATRIMONIO): Artículo treinta y siete:** Son recursos de la Fundación: (a) Patrimonio Social Inicial de la Fundación, formado por los aportes que en este acto hacen los miembros fundadores, consistente en Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en córdobas moneda de circulación Nacional al tipo de cambio oficial al momento de suscribir la presente escritura de constitución y sus estatutos (b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. (c) Las donaciones que se obtuvieran de personas naturales o jurídicas, instituciones u organizaciones nacionales e internacionales que simpaticen con los objetivos de la Fundación. (d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que realice. (e) Las subvenciones. **CAPITULO OCTAVO (DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS): Artículo treinta y ocho:** Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de un año de estar en vigencia. Posteriormente a este período, cualquier modificación se hará a iniciativa de la Asamblea General, siempre y cuando no contravengan las disposiciones constitucionales. Podrán también los dos tercios de sus miembros presentar solicitud de reforma. **CAPITULO NOVENO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN): Artículo treinta y nueve:** La duración de la Fundación será indefinida, pero podrá disolverse en los casos siguientes: (a) Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros. (b) Por cancelación de su personería jurídica. (c) En cualquier caso que, de conformidad con la ley, procediera la disolución. **Artículo cuarenta:** Acordada la disolución de la Fundación, todos los bienes y acciones que le pertenezcan a "FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL MIGRANTE", pasaran a formar parte del patrimonio o activos, de LA FUNDACIÓN "NUESTROS PEQUEÑOS HERMANO" sede Nicaragua, previa liquidación, de la forma que establezcan las leyes de la materia. **Artículo cuarenta y uno:** Para proceder a la liquidación, la Junta Directiva nombrará, ya sea de entre sus miembros, o no, una junta liquidadora compuesta de por lo menos tres liquidadores, quienes en un lapso de tres meses realizarán los activos y cancelarán los pasivos. **CAPITULO DECIMO (DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS): Artículo cuarenta y dos:** Para el buen funcionamiento de la Fundación ésta podrá contratar personal que atienda asuntos de carácter administrativo y financieros entre otros. **Artículo cuarenta y tres:** Para el mejor cumplimiento de sus objetivos la Fundación y sus miembros tendrán uno o varios reglamentos los que normarán las relaciones entre la Fundación, sus miembros y sus órganos de dirección, con otras asociaciones o instituciones. **Artículo cuarenta y cuatro:** De conformidad con lo establecido en el artículo cinco inciso (a) de los Estatutos, por esta única vez la Asamblea General Ordinaria de Constitución de "FUCOM", la Junta Directiva por mayoría de votos aceptará como asociados con la categoría de fundadores a las personas que gocen de este privilegio siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la escritura de Constitución y sus Estatutos. Después del análisis la Asamblea General aprueba por unanimidad los presentes Estatutos. El moderador pide tratar el segundo punto de la Agenda, se proponen

los candidatos y por unanimidad se eligen los siguientes asociados que conformarán la **JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE:** Wendy del Socorro Puerto Molina; **VICEPRESIDENTE:** Marco Antonio Espinoza; **SECRETARIO:** Karin EXELA Obando Castro **TESORERO:** José Ernesto Cardoza Montoya,; y en este acto se nombra por unanimidad de los miembros presentes como **FISCAL:** Agustín Armando Jarquín Anaya. En éste estado la Asamblea General faculta al Presidente de la Fundación, para que por sí o por Apoderado Especial efectúe todos los trámites pertinentes para la consecución de la personería jurídica de la Fundación y la inscripción de la misma ante las Autoridades competentes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas, así como de los trámites para su legalización e inscripción ante las autoridades competentes, y leída que fue por mí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos con migo el notario, que doy fe de lo relacionado.- (F) Wendy Puerto M.- Wendy Socorro Puerto Molina.- (F) Ilegible.- Karin Exela Obando Castro.- (F) Ilegible.- José Ernesto Cardoza Montoya.- (F) Ilegible.- Marco Antonio Espinoza García.- (F) Ilegible.- Agustín Armando Jarquín Anaya.- (F) Ilegible.- Notario.- *******PASO ANTE MI:** Del frente del folio número trece al frente del folio Numero dieciocho, de mi protocolo numero diecisiete, que lleve en el transcurso del año dos mil once.- A Solicitud de la Licenciada Wendy Socorro Puerto Molina, en su calidad de presidente de la fundación libro este Segundo testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley que los rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día nueve de Julio del año dos mil doce.- (f) **CARLOS LENIN CABEZAS ELIZONDO.**-NOTARIO PÚBLICO.-

TESTIMONIO.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS (142).- ACLARACION DE ESCRITURA. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del doce de julio del doce de julio del año dos mil doce.- Ante mí, PEDRO PABLO CABEZAS ELIZONDO, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vencerá el diecisiete de Diciembre del año Dos mil quince, comparecen: **WENDY SOCORRO PUERTO MOLINA**, con cedula de identidad nicaragüense numero: cero, cuatro, tres, guión uno, tres, cero, nueve, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, cero, "L" (043-130978-0000L) casada, Licenciada en Administración de Empresas, y de este domicilio; **KARIN EXELA OBANDO CASTRO**, mayor de edad, casada, licenciada en psicología, del domicilio de Juigalpa y de tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de identidad nicaragüense número uno, dos, uno, guion, cero, siete, cero, dos, siete, siete, guion, cero, cero, dos, "R" (121-070277-0002R); **JOSÉ ERNESTO CARDOZA MONTOYA**, Pastor Evangélico, casado, mayor de edad y de este domicilio con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, nueve, seis, tres, guion, cero, cero, ocho, uno, "G" (001-160963-0081G); **MARCO ANTONIO ESPINOZAGARCIA**, casado, economista, del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, siete, cero, cinco, seis, siete, guion, cero, cero, cinco, "G" (001-070567-0005G); **JAMES ALONSO CANTILLANO SANDOVAL**, cedula de identidad nicaragüense numero cinco, seis, nueve, guion, dos, cero, cero, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, cero, B, casado, (569-200260-0000B), mayor de edad,

Ingeniero en sistema de computación y de este domicilio y **AGUSTÍN ARMANDO JARQUÍN ANAYA**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, del domicilio de Managua, identificado con cédula nicaragüense número; cero, cero, uno, guion, dos, siete, uno, dos, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, cero, "C" (001-271251-0000C) a quienes doy fe de conocer para éste acto y quienes dicen conocerse entre sí. A mi juicio los comparecientes tienen la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este acto. Conjuntamente se expresan los comparecientes y dicen: - Doy fe de conocer personalmente a los compareciente, de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto en el actúan en su propio nombre y representación.- Los comparecientes antes descrito dicen: PRIMERA (RELACION DE ANTECEDENTES) : Que mediante escritura pública número siete de las nueve de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil once, comparecieron ante los oficios notariales del notario, CARLOS LENIN CABEZAS ELIZONDO, para la elaboración de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO** siendo los dicentes **WENDY SOCORRO PUERTO MOLINA**, con cedula de identidad nicaragüense numero: cero, cuatro, tres, guión uno, tres, cero, nueve, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, cero, "L" (043-130978-0000L) casada, Licenciada en Administración de Empresas, y de este domicilio; **KARIN EXELA OBANDO CASTRO**, mayor de edad, casada, licenciada en psicología, del domicilio de Juigalpa y de tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de identidad nicaragüense número uno, dos, uno, guion, cero, siete, cero, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, dos, "R" (121-070277-0002R); **JOSÉ ERNESTO CARDOZA MONTOYA**, Pastor Evangélico, casado, mayor de edad y de este domicilio con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, nueve, seis, tres, guion, cero, cero, ocho, uno, "G" (001-160963-0081G); **MARCO ANTONIO ESPINOZAGARCIA**, casado, economista, del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, siete, cero, cinco, seis, siete, guion, cero, cero, cero, cinco, "G" (001-070567-0005G), y **AGUSTÍN ARMANDO JARQUÍN ANAYA**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, del domicilio de Managua, identificado con cédula nicaragüense número; cero, cero, uno, guion, dos, siete, uno, dos, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, cero, "C" (001-271251-0000C), quienes crearon una fundación sin fines de lucro denominada "**FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN DEL MIGRANTE**", en virtud de la cual se gestiono su personalidad jurídica de conformidad a la ley, pero posteriormente sucedió que al examen de la redacción de la escritura de constitución se hace necesario la rectificación y aclaración de algunas de sus partes, ya que no quedó claramente reflejado en la escritura pública de constitución de la fundación realizadas ante el Notario Carlos Lenin Cabezas Elizondo ya relacionada en este instrumento.- Continúan exponiendo los comparecientes en el carácter en que actúa y dicen: SEGUNDA (ACLARACION): Por medio del presente instrumento público y conforme lo establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Notariado vigente en la República de Nicaragua, acuden ante esta Notaría Pública a realizar las siguiente aclaraciones a la escritura pública antes relacionada de la siguiente manera: en la cláusula sexta inciso b) de la escritura numero siete de las nueve de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil once, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO** se aclara y se leerá así A) : "(b) La Junta Directiva, que se reunirá mensual o trimestralmente, según decida cada vez, estará integrada por un máximo de seis miembros: **presidente,**

vicepresidente, secretario, tesorero, primer vocal y segundo vocal y un mínimo de cinco miembros: **presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, primer vocal.** El periodo para ejercer los cargos de la junta directiva será de tres años a partir de su elección como quedo establecido en el artículo dieciséis del estatuto inciso h). Esta podrá delegar sus funciones en un Consejo de Administración, el que podrá estar integrado por sus miembros o no. Al Director del Consejo de Administración se le podrá otorgar Poder General de Administración con las facultades especiales que se decidiesen y que sean necesarias para una correcta administración. Estos órganos de dirección tendrán las atribuciones que ordene la presente escritura de constitución, los Estatutos o los que dispongan dentro de esos marcos legales la Junta Directiva de la Fundación y en su defecto la Ley de la materia".- **B)** De igual manera se aclara el artículo nueve de los Estatutos se leerá así: "**Artículo nueve:** Los deberes y derechos de los miembros son intransferibles y serán los mismos para miembros activos y **fundadores**, salvo en los casos que estos estatutos establecieren diferencias".- **C)** Asimismo se aclara el artículo veinte de los Estatutos que se leerá así: "**Artículo veinte:** La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Fundación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos propuestos por ésta. La Junta Directiva estará integrada por los cargos a ocuparse que serán: por un máximo de seis miembros: **presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, primer vocal y segundo vocal** y un mínimo de cinco miembros: **presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, primer vocal.**- El presidente, que será a su vez el presidente de la Asamblea General; un vicepresidente; un secretario; un tesorero y dos vocales. Cuando esté integrada por el mínimo de cinco miembros los cargos serán: un presidente, que será a su vez el presidente de la Asamblea General; un vicepresidente; un secretario; un tesorero y un vocal.- El periodo para ejercer los cargos será de tres años a partir de su elección como quedo establecido en el artículo dieciséis del estatuto inciso h)".- **D)** Se aclara también el artículo veintiuno del Estatuto que rectificado y aclarado se leerá así: "**Artículo veintiuno:** Son atribuciones de la Junta Directiva: (a) Velar porque la Asociación cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creada, (b) Rendir informes pormenorizado de las distintas actividades que se ejecuten, sus logros, avances, obstáculos, medidas correctivas y todo cuanto sirva para ilustrar a la Asamblea General acerca del efectivo desenvolvimiento de los programas aprobados de previo, (c) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y la evaluación anual de las actividades, (d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos y las disposiciones que emita la misma Junta Directiva, (e) Emitir los reglamentos necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación, (f) Nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos o grupos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en que se desea participar, (g) Aprobar cualquier tipo de obligación que la Fundación pueda contraer, (h) Resolver la admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de la membresía conforme el Estatuto lo indique, (i) Promover o divulgar la propaganda de los objetivos de la Fundación al interior y exterior de la República, a fin de obtener los recursos y materiales financieros que contribuyan a la implementación y ejecución de proyectos, (j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, (k) Elegir de entre sus miembros electos por la Asamblea General, los diferentes cargos a ser ocupados, (l) Llevar y custodiar los Libros siguientes: Libro de Actas, Libro de Asociados, Libros de Contabilidad, (m) Contratar con cualquier

persona natural o jurídica, pública o privada la obtención de líneas de crédito para poder realizar los programas establecidos y cumplir con los objetivos de la Fundación. **n) elegir y nombrar los miembros que conformaran las comisiones permanentes y especiales que la junta directiva considere necesario.**” De igual manera se aclara el artículo treinta y cuatro del estatuto el que rectificado y aclarado se leerá así: **E) “Artículo treinta y cuatro:** La Fiscalización de la Administración Social estará a cargo de un Fiscal **que será un ente autónomo de la junta directiva de la fundación**, que podrá ser una persona natural o jurídica, nombrado por mayoría de votos del quórum respectivo en la Asamblea General Ordinarias de miembros de la fundación, al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva y por un período igual al de éstos. La falta absoluta del Fiscal será llenada por la Asamblea General, la que será convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al en que se produzca dicha vacante absoluta....”. Por ultimo rectifican y aclaran la conformación de la junta directiva de la fundacion indicada en el articulo cuarenta y cuatro la que se leera correctamente así: **F) “Artículo cuarenta y cuatro:** De conformidad con lo establecido en el artículo cinco inciso (a) de los Estatutos, por esta única vez la Asamblea General Ordinaria de Constitución de **“FUCOM”**, la Junta Directiva por mayoría de votos aceptará como asociados con la categoría de fundadores a las personas que gocen de este privilegio siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la escritura de Constitución y sus Estatutos. Después del análisis la Asamblea General aprueba por unanimidad los presentes Estatutos. El moderador pide tratar el segundo punto de la Agenda, se proponen los candidatos y por unanimidad se eligen los siguientes asociados que conformarán la **JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: Wendy del Socorro Puerto Molina; VICEPRESIDENTE: Marco Antonio Espinoza; SECRETARIO: Karin Exela Obando Castro TESORERO: Ernesto Cardoza; VOCAL: James Alonso Cantillano Sandoval.**- y en este acto se nombra por unanimidad de los miembros presentes como **FISCAL:** Agustín Armando Jarquin Anaya.-” Continúa expresando conjuntamente los comparecientes y dicen: **TERCERA:** Que la aclaración reflejada en este instrumento público surta todos los efectos de ley, así como de comprometerse en facilitar una copia de esta escritura pública de Aclaración al Notario Público Carlos Lenin Cabezas Elizondo para que anote los datos de este instrumento público al margen de la escritura número siete de constitución y estatutos de fundación civil sin fines de lucro, autorizada a las nueve de la mañana del veintinueve de abril del dos mil once, de su Protocolo numero diecisiete que llevo en el año dos mil once.- Así se expresaron los comparecientes a quienes doy fé de haber instruido acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las cláusulas especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que aseguran la validez de este instrumento y del requisito de presentar esta escritura con el instrumento público relacionado en la cláusula primera de esta escritura.- Y leída que fue íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos.- Doy fé de todo lo relacionado.- (f) Wendy Puerto M. Wendy Socorro Puerto Molina (f) Ilegible Karin Exela Obando Castro- (f) Ilegible Jose Ernesto Cardoza Montoya (f) Ilegible Marco Antonio Espinoza Garcia (f) Ilegible JAMES ALONSO CANTILLANO SANDOVAL (F) Agustín Armando Jarquin Anaya (f) Ilegible Notario PASO ANTE MI del frente del folio ciento cuarenta y uno reverso del folio ciento cuarenta y tres de mi protocolo numero Dieciocho que llevo en el presente año A Solicitud de la Licenciada Wendy del Socorro Puerto Molina, en su calidad de presidente de la Fundación, libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel

sellado de ley que los rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos de la Tarde del doce de julio del año dos mil doce. **(f) Dr. Pedro Pablo Cabezas Elizondo**, Notario Público y Abogado.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5228– M. 156431 -- Valor C\$ 435.00

ROGER SANTIAGO ALVARADO PEREZ, Apoderado (a) de FRANCISCO CORDOBA COLINDRES de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 051112

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcoholicas (excepto cerveza).

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003224. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 5275– M. 304490 -- Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de SANTA FAUSTINA TRADING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270509 y 270525

Para proteger:

Clase: 43

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BANQUETES; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE COMIDAS RÁPIDAS; SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS; CAFETERÍAS; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE COMEDORES.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000171. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5276– M. 727112 -- Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también haciendo negocios como NISSAN MOTOR CO., LTD.) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 261525 y 260101

Para proteger:

Clase: 12

BARCOS/BOTES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; AUTOMOVILES, VEHÍCULOS ELECTRICOS INCLUIDOS AUTOMOVILES ELECTRICOS, CAMIONETAS, CAMIONES, FURGONETAS, VEHICULOS PARA USO DEPORTIVO, AUTOBUSES, CARAVANAS, AUTOS DEPORTIVOS, AUTOS DE CARRERA, CAMIONES, CABEZALES, MONTACARGAS/CARRETILLAS ELEVADORAS Y TRACTORES DE REMOLCADO, PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICIBLETAS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; CARRITOS, CARRETILLAS; TRACTORES; MOTORES DE TRACCIÓN; PARTES DE AUTOMOVIL Y MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHICULOS; TRANSMISIÓN MECÁNICA Y ENGRANAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMOVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA/MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA O CORRIENTE DIRECTA, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTI-ROBO PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR NEUMATICOS O LLANTAS.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002887. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5400 - M 158087 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-146-2013 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2013-0000038

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 46

Autor: Cecilia Alina Guerrero López

Título: "MUJER, NO COSTILLA"

Fecha de Presentado: 6 de Marzo, del 2013

A nombre de	Particularidad
Cecilia Alina Guerrero López	Solicitante
Cecilia Alina Guerrero López	Titular de Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una obra Literaria que contiene entrevistas ficticias a once mujeres destacadas en la historia de Latinoamérica.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Marzo del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5402 - M 157959 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: AM-061-2013 Tipo: ARTISTICA
Número de Expediente: 2013-0000018

Libro II de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 61

Autor: Ramiro Arqueles Zepeda Castro

Título: "COLECCIÓN DE OBRAS ESCOGIDAS (LUZ Y SOMBRA)"

Fecha de Presentado: 29 de Enero, del 2013

A nombre de	Particularidad
Ramiro Arqueles Zepeda Castro	Titular de Derechos Patrimoniales
Ramiro Arqueles Zepeda Castro	Solicitante

Descripción:

Consiste en una colección de fotos de paisajes, foto macro con toques artísticos y una colección de fotos de atardeceres.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Febrero del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5401 - M. 157994 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OLDEX, clase 5 Internacional, Exp.2011-002290, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2012096044 Folio 65, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 5497 - M. 665443 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios JAPI, clase 38 Internacional, Exp.2010-003454, a favor de Comunicaciones IBW El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, bajo el No. 2012095935 Folio 218, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Noviembre, del 2012. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 5498 - M. 665427 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial STEREO MAS, Exp. 2011-004592, a favor de JOSE SANTOS MORALES SANCHEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2012095645 Folio 182, Tomo 13 de Nombre Comercial del año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Octubre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 5499 – M. 665362 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial ROMANCE, Exp. 2011-004591, a favor de JOSE SANTOS MORALES SANCHEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2012095644 Folio 181, Tomo 13 de Nombre Comercial del año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Octubre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 5500 – M. 665354 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ActiAloe, clase 32 Internacional, Exp. 2011-003759, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2012095774 Folio 79, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Octubre, del 2012. Erwin Ramirez C, Director/Registrador.

Reg. 5501 – M. 665311 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Merz Aesthetics, clase 10 Internacional, Exp. 2010-003022, a favor de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA., de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2012095831 Folio 129, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Octubre, del 2012. Erwin Ramirez C, Director/Registrador.

Reg. 5502 – M. 748608 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial INAIR (Inversiones Arcoiris), Exp. 2011-003236, a favor de JOSE SANTOS MORALES SANCHEZ, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095639 Folio 180, Tomo 13 de Nombre Comercial del año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Octubre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 5582 – M. 159339 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió el Nombre Comercial & CAFÉ, Exp.2008-002540, a favor de & CAFÉ, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Guatemala, bajo el No. 2013096841 Folio 17, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5403 – M. 624046 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATROME

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS.

Presentada; uno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001865. Managua, quince de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5404 – M. 624020 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUROVE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE FABRY, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES DE LA SANGRE, DOLOR, INFLAMACION, SEPSIS, ALOPECIA, OBESIDAD Y TRASTORNOS COGNITIVOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABOLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOESQUELETICAS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES. GENITOURINARIAS, DISFUNCION SEXUAL, ONCOLOGICA, HEPATICAS, OFTALMICA, RESPIRATORIAS, NEUROLOGICAS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLOGICAS, SIQUIATRICAS Y DEL SISTEMA INMUNOLOGICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DAÑOS EN LA PIEL Y TEJIDOS; Y VACUNAS.

Presentada; dieciséis de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000100. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5405 – M. 623933 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EDOROVE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE FABRY, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES DE LA SANGRE, DOLOR, INFLAMACION, SEPSIS, ALOPECIA, OBESIDAD Y TRASTORNOS COGNITIVOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABOLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOESQUELETICAS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DISFUNCION SEXUAL, ONCOLOGICA, HEPATICAS, OFTALMICA, RESPIRATORIAS, NEUROLOGICAS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLOGICAS, SIQUIATRICAS Y DEL SISTEMA INMUNOLOGICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DAÑOS EN LA PIEL Y TEJIDOS; y VACUNAS.

Presentada; dieciséis de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000099. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5406 – M. 623384 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LAFEDAR S.A.-LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESINOR

Para proteger:

Clase: 5

UN ANTAGONISTA DE LOS RECEPTORES DE LA ANGIOTENSINA II, ANTIHIPERTENSIVO, VASODILATADOR.

Presentada; dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004494. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5407 – M. 623295 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTEREVA-PLUS

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INDICADO EN EL TRATAMIENTO SINTOMÁTICO DE LA TENSIÓN PREMENSTRUAL.

Presentada; dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004490. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5408 – M. 623210 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LAFEDAR S.A.-LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXUDROL BUDE

Para proteger:

Clase: 5

UN CORTICOESTEROIDE, ANTIALERGICO, ANTIINFLAMATORIO.

Presentada; dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004492. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5409 – M. 623457 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVOPRESSINA-V

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INYECTABLE INDICADO PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE LA DISTENSION ABDOMINAL POSTOPERATORIA, EN ROENTGENOGRAFIA ABDOMINAL PARA DISIPAR LA INTERFERENCIA DE SOMBRAS GASEOSAS Y EN DIABETES INSIPIDA.

Presentada; dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004491. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5410 – M. 623244 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LAFEDAR S.A.-LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIPODREN

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN HIPOLIPEMIANTE.

Presentada; dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004493. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5411 – M. 623262 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIPLUS

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Presentada; veintinueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000296. Managua, treinta de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5412 – M. 624100 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANORO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, INHALADORES Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN CLASE 10.

Presentada; cinco de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000444. Managua, cinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5413 – M. 623597 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIENRICH

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Presentada; veintinueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000298. Managua, treinta de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5414 – M. 623481 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIPREBIO

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS,

HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Presentada; veintinueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000299. Managua, treinta de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5415 – M. 623392 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIPLAN

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Presentada; veintinueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000300. Managua, treinta de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5416 – M. 623104 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON GUSTO

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES, PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS; PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN HECHAS A BASE DE UNO O MÁS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, LEVADURA, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, PUDINES; PREPARACIONES DE CEREAL; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICHES; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA

AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Presentada; veintidos de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000164. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5417 – M. 623910 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia DIZAC, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUSTRALIANECONOMILK

Para proteger:

Clase: 29

LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LACTEOS.

Presentada; dieciocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000109. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5418 – M. 623902 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia DIZAC, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMILK

Para proteger:

Clase: 29

LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LACTEOS.

Presentada; dieciocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000110. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5419 – M. 623916 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

A GUSTO CON LA VIDA

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS: NESTLE DISEÑO, CL. 5, NO. 34146 CC., NESTLE DISEÑO, CL. 5, NO. 34085 CC., NESTLE DISEÑO, CL. 5, NO. 34086 CC., NESTLE DISEÑO, CL. 29, NO. 6974 CC., NESTLÉ, CL. 29, NO. 16159 CC., NESTLE DISEÑO, CL. 29, 30, 32, NO. 0801092 LM., NESTLE DISEÑO, CL. 30, NO. 30, NO. 39552 CC., NESTLE DISEÑO, CL. 31, NO. 17576., NESTLE DISEÑO, CL. 32, NO. 17575 CC., NESTLE DISEÑO, CL. 32, NO. 50318 CC., NESTLE, CL. 41, NO. 19287 CC., NESTLE, CL. 43, NO. 19137 CC.

Presentada; cinco de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004321. Managua, quince de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5420 – M. 623660 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIFORTIS

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Presentada; veintinueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000297. Managua, treinta de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5503 – M. 1625352 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Elizabeth Arden, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOMEDAY

Para proteger:

Clase: 3

Productos de fragancias para uso personal, a saber, perfume, agua de perfume, agua de tocador, agua de colonia y rocío corporal (body mist); lociones y cremas hidratantes; lociones perfumadas para el cuerpo, los pies y exfoliantes corporales; loción para después de afeitarse; polvo perfumado para el cuerpo; cremas para las manos, cremas para pies, cremas faciales y cremas corporales; desodorantes y antitranspirantes; y geles corporales, geles para el baño y geles para la ducha.

Presentada; ocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000496. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5421 – M. 602514 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OMYA y Diseño, clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17 y 19 Internacional, Exp. 2010-003358, a favor de Omya AG, de Suiza, bajo el No. 2012095235 Folio 102, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Julio, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 5504 – M. 665486 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio <a> y Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2010-002470, a favor de CHAID NEME HERMANOS S.A., de Colombia, bajo el No. 2012095843 Folio 137, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Octubre, del 2012. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5505 – M. 665524 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio <a> y Diseño, clase 6 Internacional, Exp. 2010-002469, a favor de CHAID NEME HERMANOS S.A., de Colombia, bajo el No. 2012095842 Folio 136, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Octubre, del 2012. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5507 – M. 162386 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de JAPAN TOBACCO INC.-de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260102, 260404, 260207, 260109, 290108 y 290106

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, ya sea crudo o manufacturado; tabaco para fumar; tabaco para pipa, tabaco de liar a mano, tabaco de mascar, tabaco en polvo rapé húmedo (snus); cigarros, puros, cigarrillos; sustancias para fumar vendidas separadamente o mezcladas con tabaco, que no sean para fines medicinales o curativos; tabaco en polvo rapé; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papel de fumar; tubos para cigarrillos y cerillos.

Presentada; treinta de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000319. Managua, once de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5508 – M. 162374 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Biogen Idec MA Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 260323, 260101 y 260725

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos.

Presentada; ocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000495. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5509 – M. 162383 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de SPIRITS INTERNATIONAL N.V. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270521

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vodka, vodka saborizada, bebidas a base de vodka, bebidas alcohólicas y cócteles a base de vodka.

Presentada; seis de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000462. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5510 – M. 162368 – Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de NIPRO CORPORATION.- de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAFETOUCH

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos.

Presentada; seis de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000461. Managua, siete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5422 – M. 157951 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAFÉ PURO, clase 30 Internacional, Exp. 2012-003944, a favor de Sierra Pacifico, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013096992 Folio 174, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 5423 – M. 157929 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONCENTRADOS “EL GANADERO”, clase 31 Internacional, Exp. 2011-003693, a favor de Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos “UNAG” Chontales, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095438 Folio 41, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5424 – M. 158095 – Valor C\$ 775.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de LABORATORIOS BAGO, S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 190309

Para proteger:

Clase: 5

Un producto analgésico Antiinflamatorio.

Presentada; uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000404. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5425 – M. 158097 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado

(a) de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011503, 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000540. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5426 – M. 158099 – Valor C\$ 775.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115 y 2705

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000534. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5427 – M. 158100 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260207 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000542. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5428 – M. 158101 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010109, 261109 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000543. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5429 – M. 158164 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000541. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5430 – M. 158105 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050103, 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000548. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5431 – M. 158106 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000538. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5432 – M. 158107 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000551. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5433 – M. 158108 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050301, 260101, 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000549. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5434 – M. 158109 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000550. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5435 – M. 158111 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011501, 260302 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000546. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5436 – M. 158112 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260207 y 2705

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000536. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5437 – M. 158113 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115 y 2705

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000532. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5438 – M. 158114 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020120, 261109 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000545. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5439 – M. 158115 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 230101 y 2705

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000533. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5440 – M. 158118 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260207 y 2705

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000535. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5441 – M. 158117 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260207 y 2705

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000544. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5442 – M. 158118 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260207 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000539. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5443 – M. 158120 – Valor C\$ 775.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 26027 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000537. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5444 – M. 158122 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 011505, 260402, 261101 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; plaguicidas y preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.

Presentada; doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000547. Managua, trece de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5511 – M. 158645 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSÉ ARROLIGA HERNÁNDEZ, Apoderado (a) de Marlon José Arroliga Hernández de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, Dentífricos, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para Limpiar pulir, desengrasar y raspar.

Presentada; once de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000971. Managua, once de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5512 – M. 162391 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Kia Motors Corporation de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 260118, 260418, 260407, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de pasajeros, camiones livianos, autos deportivos, vehículos recreativos, camiones, autobuses, minibuses, camionetas, furgonetas, omnibuses, vehículos terrestres de cuatro ruedas, piezas y accesorios para automóviles, coches eléctricos, motores de automóviles, frenos para automóviles, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, neumáticos para automóviles.

Presentada; siete de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000004. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5513 – M. 162398 – Valor C\$ 825.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de SOYYI IT GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM ŞIRKETI. de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260407, 260418, 270517 y 270524

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, caldos, carne procesada, carne congelada, carne seca, carne frita, gelatinas de carne, jugos de carne; verduras, hortalizas y legumbres, a saber, frijoles en conserva o procesados, garbanzos, lentejas, semillas de soya; sopas instantáneas o pre-cocinadas, preparaciones para hacer sopas, mezclas para hacer sopas, caldos; aceitunas procesadas, pastas de aceitunas, encurtidos; leche y productos lácteos, a saber, leche, queso, yogur, ayran (bebida a base de yogur), crema, leche en polvo, bebidas a base de leche con frutas; aceites y grasas comestibles, mantequilla, margarina; frutas y vegetales secos, en conserva, enlatados, congelados; frutas y vegetales procesados; puré de tomate, pasta de tomate, polen de abeja procesado para uso alimenticio; garbanzos procesados y tostados, frutos secos, maní, nueces, pistachos; mantequilla de maní, pasta de avellanas; confituras, mermeladas, jaleas de frutas; huevos, huevos en polvo; papas fritas.

Clase: 30

Café, cacao, sucedáneos del café, preparaciones vegetales utilizados como sucedáneos del café, bebidas a base de cacao, bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; fideos, macarrones, raviolos; pan, pastelería y productos de panadería, a saber, tartas, pasteles, donas, pudines, tortas, pizzas, sándwiches, budines, pudines instantáneos para postre, mezclas listas para pasteles, mezclas para productos de panadería, postres; miel, jalea real para consumo humano, propóleos para alimentación humana; saborizantes, salsas, especias; levadura, levadura en polvo; harinas alimenticias, sémola, almidón para uso alimenticio; azúcar granulada, azúcar en cubos, azúcar en polvo, té, té helado; dulces, chocolates, caramelos, bizcochos, barquillos, galletas; chicles que no sean para uso médico; hielo, helados comestibles de frutas; sal; cereales procesados y productos de cereales; refrigerios a base de cereales, a saber, copos de maíz, sémola de avena; jarabe de melaza para la alimentación.

Clase: 32

Cerveza; preparaciones para elaborar cerveza, a saber, mosto de cerveza, extracto de lúpulo; aguas minerales, aguas de manantial, aguas de mesa, refrescos, agua tónica; bebidas y jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; concentrados, siropes o polvos que se emplean en la preparación de bebidas de frutas; bebidas sin alcohol; bebidas gaseosas, refrescos carbonatados.

Presentada; once de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000068. Managua, cinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5583 – M. 159335 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema POPOYÁN, Exp.2009-000801, a favor de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2012095233 Folio 151, Tomo 13 de Nombre Comercial del año 2012.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Julio, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 5277 – M. 156282 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUEBLERIA EL NOGAL ROSITA- RAAN- NICARAGUA, clase 20 Internacional; Exp. 2012-003146, a favor de Cooperativa Multisectorial “El Nogal” R.L., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013096732 Folio 185, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5278 – M. 156282 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Choco TRIM de Rosa Grande, clase 30 Internacional; Exp. 2012-003147, a favor de Cooperativa Multisectorial Cristino Ordoñez R.L., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013096438 Folio 161, Tomo 302 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5279– M. 727155 - - Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260103

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003157. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5280– M. 727180 - - Valor C\$ 775.00

GLORIA MARÍA DE ALVARADO, Apoderado (a) Especial de INDUSTRIAS CAPRI S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Capri BUEN SUEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270513

Para proteger:

Clase: 20

“CAMAS, COLCHONES, MUEBLES METÁLICOS Y MUEBLES PARA CAMPING, ALMOHADAS Y ESPEJOS DE MOBILIARIO.”.

Presentada el veintinueve de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002675. Managua, siete de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5358 – M. 157468 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Estratégica, Exp. 2009-003458, a favor de CAMILO VALENTIN ALVAREZ RODRIGUEZ, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097096 Folio 32, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5359 – M. 157467 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Aldea Global, Exp. 2009-003454, a favor de PROYECTO ALDEA GLOBAL JINOTEGA PAGINO, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097095 Folio 31, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5360– M. 157536 – Valor C\$ 775.00

ESTEBAN DUQUE-ESTRADA ARGÜELLO, Apoderado (a) de Pharmeuropea Inc., Sucursal Nicaragua. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000763. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5361– M. 157536 – Valor C\$ 775.00

ESTEBAN DUQUE-ESTRADA ARGÜELLO, Apoderado (a) de Pharmeuropea Inc., Sucursal Nicaragua. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a Distribuidor de productos farmacéuticos y equipos médicos.

Fecha de Primer Uso: seis de febrero, del año dos mil cuatro.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000762. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5643 - M. 162150 - Valor C\$ 190.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Jueves, 21 de Marzo del año en curso será publicado en el Portal electrónico

www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 19-2013 denominada “*Contratación de un Programador de Sistemas Informáticos Financieros*”.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC.

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 146 (Invitación en las Contrataciones Simplificadas) del Decreto 75–2010 Reglamento General de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del 21 de Marzo del año en curso estará disponible en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Invitación para la *Contratación Simplificada No. 20-2013* denominada “*Contratación de los Servicios Publicitarios sobre Información de los números telefónicos del Ministerio*”.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del 2013.

(f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5579 – M. 159393 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL ALTB-01-03-13 SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MINIMOS APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 4 de la Ley de Salario Mínimo, Ley 625, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 120 del 26 de Junio del año 2007, la Ministra del Trabajo convocó el día diecisiete de Enero del año dos mil trece a la Comisión Nacional de Salario Mínimo para la aprobación de los nuevos salarios mínimos que regirán los diversos sectores.

II

De conformidad a lo acordado en la sesión del siete de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Salario Mínimo, consciente de la necesidad de mantener la estabilidad laboral y mejorar las condiciones salariales de las personas trabajadoras, y en cumplimiento de lo anterior, acordó lo siguiente:

Artículo 1.- Reajustar el actual salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía nacional, a partir del uno de marzo del presente año, conforme a la siguiente tabla:

SECTOR DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE	MENSUAL	DIARIO	POR HORA
Agropecuario *	6.50%	CS 2,421.60	CS 80.72	CS 10.09
Pesca	6%	CS 3,717.18	CS 123.91	CS 15.49
Minas y Canteras	6%	CS 4,390.49	CS 146.35	CS 18.29
Industria Manufacturera	6%	CS 3,287.10	CS 109.57	CS 13.70
Industrias sujetas a régimen fiscal**	10%	CS 3,708.00	CS 123.60	CS 15.45
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional ***	5%	CS 2,719.58	CS 90.65	CS 11.33
Electricidad, Gas y agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	6%	CS 4,483.98	CS 149.47	CS 18.68
Construcción, Establecimientos Financieros y Seguros	6%	CS 5,470.89	CS 182.36	CS 22.80
Servicios Comunes, Sociales y Personales	6%	CS 3,427.14	CS 114.24	CS 14.28
Gobierno Central y Municipal	6%	CS 3,048.61	CS 101.62	CS 12.70

*/Salario más alimentación

**/ Vigentes a partir del uno de enero del 2013

***/ Vigente a partir del dieciséis de febrero del 2013

Artículo 2.- En el caso de la industria sujeta a régimen fiscal, el salario mínimo aquí señalado estará vigente desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con lo acordado en la Comisión Tripartita de Zonas Francas.

Artículo 3.- En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medidas deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

Artículo 4.- El alimento del sector agropecuario a que se refiere el primer sector de la tabla está regulado en el Acuerdo Ministerial No. JCHG-012-10-10 Normativa sobre la Alimentación para las personas Trabajadoras del campo, emitido por el Ministerio del Trabajo el veintiuno de Octubre del año dos mil diez y prorrogado mediante acuerdo ministerial JCHG-08-11-11, emitido en fecha del ocho de Noviembre del año dos mil once.

Artículo 5.- Se aplicará a partir del día quince de febrero del presente año, un reajuste del 5% a los salarios mínimos del sector de la micro y pequeña industria artesanal y turística nacional. A este efecto, en correspondencia con lo estipulado en el Arto. 126 del Código del Trabajo, se consideran micro y pequeñas empresas “ las que tengan a su servicio no más de diez trabajadores si se emplea maquinaria impulsada por fuerza motriz, y no más de veinte si no se emplea dicha fuerza”.

Artículo 6.- En ninguna circunstancia se podrá practicar disminuciones de salario en los casos en que se estén pagando salarios superiores a los aquí establecidos.

Artículo 7.- Los salarios aquí estipulados entran en vigencia a partir del uno de marzo del año en curso, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil trece, a excepción de las industrias sujetas a régimen fiscal, en las que se aplicó el incremento a partir del primero de enero del presente año, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 8.- Los nuevos salarios mínimos serán aplicables a aquellas pensiones de jubilación que así estén consideradas en la Ley de Seguridad Social.

Artículo 9.- A fin de darle cumplimiento a la Ley de Salario Mínimo, la Comisión Nacional de Salario Mínimo queda convocada para el quince de agosto del año en curso.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

(F) **Dra. Alba Luz Torres Briones**, MINISTRA DEL TRABAJO.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5399 – M. 158159– Valor C\$ 1,035.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 085-DM-387-2012

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guión, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guión, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), en calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **CXB NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 29465-B5, Paginas 451/468, Tomo 965-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 38672, página 154, Tomo 165 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** a favor de la empresa **HEMCO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el señor Sergio Dayan Ríos Molina, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, uno, cinco, letra E (001-180767-0015E), los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **BONANZA H-1**, con una superficie de dieciséis mil ciento ochenta y cuatro punto veinticinco hectáreas (16,184.25 has), ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que dicha Concesión fue otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial de Cesión de Derechos No. 58-DM-41-2007 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete y posteriormente modificada por Acuerdo Ministerial de Renuncia Parcial No. 39-DM-162-2009 de fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 93-08-2012-MM de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario

está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes anuales correspondientes, con el nombramiento del Técnico y Jefe Responsable de la actividades mineras y con el informe de amojonamiento.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veinte de agosto del año dos mil doce.

V

Que habiéndose presentado en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número Quince (15).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día siete de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Manuel Ernesto Rizo Pallais, mediante la cual la empresa **CXB NICARAGUA, S.A** cede y traspasa totalmente a la empresa **HEMCO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **BONANZA H-1**, la cual tiene una superficie de dieciséis mil ciento ochenta y cuatro punto veinticinco hectáreas (16,184.25 has), ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **BONANZA H-1**, con una superficie de **DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO HECTÁREAS (16,184.25 HAS)**, ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **HEMCO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 18769-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28,624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua. Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

POLÍGONO EXTERIOR

Vértice	Este	Norte
1	745000	1540000
2	745000	1551000
3	746000	1551000
4	746000	1552000
5	750000	1552000
6	750000	1553000
7	752000	1553000
8	752000	1555000
9	753000	1555000
10	753000	1556000
11	756000	1556000
12	756000	1559000
13	762758.3	1559000
14	762758.3	1558735.7
15	762923.8	1558735.7
16	762923.8	1558224.5
17	763450.2	1558224.5
18	763450.2	1557684.6
19	764366.2	1557684.6
20	764366.2	1557134.7
21	763576	1557134.7
22	763576	1556874
23	762976.9	1556874
24	762976.9	1556310.9
25	763925.9	1556310.9
26	763925.9	1555638.6
27	764426.9	1555638.6
28	764426.9	1554956.4

POLÍGONO INTERIOR

29	765093.3	1554956.4
30	765093.3	1554184.5
31	766019.5	1554184.5
32	766019.5	1553596.1
33	766934.8	1553596.1
34	766934.8	1553215.8
35	768000	1553215.8
36	768000	1551500
37	769500	1551500
38	769500	1548000
39	760000	1548000
40	760000	1543000
41	759000	1543000
42	759000	1542000
43	756000	1542000
44	756000	1541000
45	755000	1541000
46	755000	1540000

Vértice	Este	Norte
1	747000	1549000
2	747000	1543000
3	756000	1543000
4	756000	1549000
5	764000	1549000
6	764000	1555000
7	754000	1555000
8	754000	1552000
9	751000	1552000
10	751000	1550000
11	750000	1550000
12	750000	1549000

DESGLOSE MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
RAAN	Bonanza	16,184.25

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.-Siendo que la concesión está en su décimo primer año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad

laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de Dña Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en la Ley y su Reglamento, específicamente en el Decreto No. 57-2006, artículo 1 que reforma al artículo 30, del Reglamento de la Ley N° 387, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 39-DM-162-2009.

Se deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 39-DM-162-2009 de fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

Se anula y deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 067-DM-369-2012 de fecha seis de noviembre del año dos mil doce.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLIB.-Ministro.-** Managua, 4 de febrero del 2012.- Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano.- Ministro de Energía y Minas. Republica de Nicaragua. Su Despacho.- Estimado Ingeniero Rappaccioli: En cumplimiento a lo establecido en el Arto. 40 de Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad HEMCO-NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto la ACEPTACIÓN de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 085-DN-387-2012, por el que se declaró como nuevo titular de los derechos de concesión minera a la sociedad HEMCO-NICARAGUA, S.A, sobre el lote denominado BONANZA H-I, con una superficie de 16,184.24 hectáreas, ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte.- Me es grato

despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Licenciado Sergio Ríos Molina. Presidente de Junta Directiva. HEMCO-NICARAGUA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(F) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 5495 – M. 158481 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 012-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintiséis al reverso de la página veintiocho, se encuentra el acta que literalmente dice: “”**ACTA N° 02.** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día jueves siete de marzo del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1) Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2) Yadira Gómez. Representa al MHCP. 3) Gioconda Lezama. Representa a la AMUNIC. 4) Miguel Romero. Representa a la CANATUR. 5) Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. De Coordinación y Est. De la Presidencia de la República. 6) Marlon Valdivia. Representa a CANTUR. 7) Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 8) Eduardo Sandino. Secretario. *Inconducentes...* La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR por delegación del Presidente Ejecutivo; leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. *Inconducentes... La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

Partes inconducentes...

2. Proyecto nuevo Hotel Myrinamar.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO V. *Aprobar el proyecto denominado HOTEL MYRINAMAR, propiedad de la señora CHRISTINE GENIVIEVE CHEVALIER. El proyecto estará situado de la Rotonda 800 metros al norte, La Boquita, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.* El monto de la inversión se establece en **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 331,632.84)** de los que **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 96,859.74)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en finalizar la construcción de obras civiles en un edificio de dos plantas y equiparlo para convertirlo en un hostel de 5 habitaciones distribuidas en 2 apartamentos con baño privado, sala de estar, cocina, comedor,

terraza, 3 habitaciones sencillas con baño privado, para un total de 11 camas, mezzanine y balcones, área de alimentos y bebidas, lavandería, bodega, cuarto de máquinas, así como obras exteriores. Generará 10 empleos temporales en la ejecución del proyecto y 4 permanentes en operación.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.3., Hospederías Mínimas y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, así: En la etapa de ejecución del proyecto los comprendidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. para el equipamiento y 5.1.4. y en la etapa de operación: 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. a partir de la fecha en que la Junta de Incentivos Turísticos así lo declare, por un período de diez (10) años, todas estas disposiciones de la Ley N° 306. En el caso del beneficio del numeral 5.1.5., la exoneración parcial será del 90% por encontrarse en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VI – SE 01, Punta Venadillo / Montelimar / Huehueté 7 Pochomil. Todas estas exoneraciones sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta N° 12 del 22 de enero del año 2013.

Se le otorga el plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Yadira Gómez. Gioconda Lezama. Miguel Romero. Mario Rivas Reyes. Marlon Valdivia. Wilfredo Altamirano. Eduardo Sandino”””.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan. Extiende la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

(F) Eduardo Enrique Sandino Montes.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 5645 - M. 162156 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN.

Adjudicación de Proceso de Contratación Simplificada 01-DGI/2013, para la Adquisición de “**Servicio de Elaboración de Nuevos Formatos para la Declaración de los contribuyentes por la Entrada en Vigencia de la Nueva Ley 822, Ley de Concertación Tributaria**”.

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de Abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Contratación Simplificada No. 01 del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil trece, se dio inicio al procedimiento de Adquisición de “**Servicio de Elaboración de Nuevos Formatos para la Declaración de los contribuyentes por la Entrada en Vigencia de la Nueva Ley 822, Ley de Concertación Tributaria**”, en dicha resolución se constituyó el Comité de Evaluación quedando de la siguiente manera: Licenciada Iveth Leytón Pinell Coordinadora de Adquisiciones, Licenciado Eduardo Zarate Responsable de Especies Fiscales y el Doctor Enrique Bermúdez de Asesoría Legal, los cuales fueron nombrados para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 58 numeral 3, párrafo segundo de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. El Comité convocó a los oferentes, abrieron ofertas y se reunió para seleccionar al que cumpliera con los requisitos del pliego presentado para la licitación, firmaron y elaboraron el acta correspondiente la que rola en autos, estableciendo sus recomendaciones para la adjudicación del mismo.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité Evaluador, pues considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la presentación de los requerimientos solicitados para esta contratación, se invitaron a tres oferentes, Juan Carlos Marín Salazar (Duplicación Digital), Digi Print Sociedad Anónima (Digi Print, S.A.) e Inversiones Bolonia Printing Sociedad Anónima (Bolonia Printing), recibiendo oferta de los tres antes mencionados, fueron evaluadas y se recomendó la adjudicación.

POR TANTO.

Con a base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Contratación Simplificada No. 01-DGI/2013, al oferente, Juan Carlos Marín Salazar (Duplicación Digital, S.A.), hasta por la suma de C\$ 800,400.00 (Ochocientos Mil Cuatrocientos Córdoba netos), las entregas se realizarán de acuerdo a la necesidad Institucional, Disponibilidad de Recursos Financieros y cambios efectuados para la aplicación de la nueva Ley 822, “Ley de Concertación Tributaria”.

SEGUNDO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero, del año dos mil trece.

(F) **MARTÍN RIVAS RUIZ**, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5580 – M. 154057 – Valor C\$ 2,175.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 008 - 2013

DENEGACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE FREDDY MUNGUÍA GARCÍA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24; 26 inciso j); 45, 46, 49 y 100 de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No.002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 23, 87 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de ANA.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diecinueve (19) de marzo del año dos mil once (2011) el señor Freddy Munguía García, en su carácter personal y propietario de una finca ubicada en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, solicitó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), permiso para la perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas. A la referida solicitud no se adjuntó ningún otro documento, por lo que, con fecha del veintitrés (23) de marzo del año dos mil doce (2012), se notificó Dictamen Técnico mediante el cual se requirió que se diera cumplimiento a la presentación de los requisitos y documentación que establece la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, otorgándose el plazo de tres (03) meses para la presentación de los mismos.

II

Que con fecha del diez (10) de diciembre del años dos mil doce

(2012), ante la falta de cumplimiento a lo requerido por la Dirección General de Concesiones, se elaboró Dictamen Técnico mediante el cual se recomendó proceder a denegar la solicitud de perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración, en el ámbito nacional, de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que para dar cumplimiento a las funciones establecidas en el considerando anterior, previo a la autorización de la construcción de obras de infraestructura hidráulica, así como de las concesiones para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, los usuarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45, 49 y 100 de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, como en los artículos 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua, como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir, de manera ineludible, lo establecido tanto en la Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010; por lo que, habiéndosele otorgado al solicitante tiempo suficiente para que presentara la documentación e información faltante; y siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; **ESTA AUTORIDAD;**

PORTANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo y concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas al señor **Freddy Munguía García**, en su carácter personal.

SEGUNDO: INFORMAR al señor **Freddy Munguía García** que se deja a salvo el derecho de iniciar nuevamente el trámite de correspondiente.

TERCERO: PREVENIR al señor **Freddy Munguía García** del derecho que tiene de recurrir la presente resolución administrativa, dentro de los plazos que le otorga la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley No. 620.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia tres (3) días después de su notificación a la parte interesada ya sea de forma personal o por los medios que la Legislación Nacional establece para tales efectos. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil trece.

(F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 009 - 2013

DENEGACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE URBANIZACIÓN LA AURORA DE CONSORCIO SULEMA, S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24; 26 inciso j); 45, 46, 49 y 100 de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No.002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 23, 87 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de ANA.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diez (10) de marzo del año dos mil once (2011), el señor Roberto de Jesús Rocha Zamora, en su carácter de Representante Legal de la sociedad **CONSORCIO SULEMA, S.A.**, solicitó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), permiso para la perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para consumo humano; pozo que estaría ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Cuenca No. 69, denominada “Río San Juan”, en las coordenadas geográficas **592120E - 1341359N**. A dicha solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada de Personas Jurídicas – ANA; *b)* Estudio Hidrogeológico; *c)* Fotocopia de Escritura Pública de constitución de Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia de Escritura Certificada de Poder General de Administración a favor de Roberto Rocha Zamora; *e)* Fotocopia de cedula de identidad del Representante Legal; *f)* Fotocopia de Cedula RUC; *g)* Mapa de localización; *h)* Carta de No Objeción emitida por ENACAL; *i)* Aval de estudio geológico emitido por INETER; *j)* Fotocopia de Escritura Pública de Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble; y *k)* Fotocopia de Formato de recepción de información de MARENA.

II

Que con fecha del diecinueve (19) de marzo del año dos mil doce (2012), se notificó Dictamen Técnico mediante el cual se solicitó corregir el Estudio Hidrogeológico presentado, de acuerdo a las observaciones técnicas realizadas al mismo, solicitándose además, la presentación de la fotocopia de la Escritura Pública del terreno donde estaría ubicado el pozo, ya que de acuerdo al Estudio Hidrogeológico, el sitio propuesto se ubica a veinte (20) metros fuera de la propiedad; otorgándose para tal fin, el plazo de tres (03) meses. Que ante la falta de cumplimiento, con fecha del diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), se emitió Dictamen Técnico mediante el cual la Dirección General de Concesiones recomendó proceder a denegar la solicitud presentada, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración, en el ámbito nacional, de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:.... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que para dar cumplimiento a las funciones establecidas en el considerando anterior, previo a la autorización de la construcción de obras de infraestructura hidráulica, así como de las concesiones para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, los usuarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45, 49 y 100 de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, como en los artículos 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua, como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir, de manera ineludible, lo establecido tanto en la Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010; por lo que, habiéndosele otorgado al solicitante tiempo suficiente para que presentara la documentación e información faltante; y siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo y concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas a la sociedad **CONSORCIO SULEMA, S.A.**, representada por el señor Roberto de Jesús Rocha Zamora en su calidad de Representante Legal.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CONSORCIO SULEMA, S.A.**, representada por el señor Roberto de Jesús Rocha Zamora que se deja a salvo el derecho de iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

TERCERO: PREVENIR a la sociedad **CONSORCIO SULEMA, S.A.**, representada por el señor Roberto de Jesús Rocha Zamora del derecho que tiene de recurrir la presente resolución administrativa, dentro de los plazos que le otorga la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", todo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley No. 620.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia tres (3) días después de su notificación a la parte interesada ya sea de forma personal o por los medios que la Legislación Nacional establece para tales efectos. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil trece.

(F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 011 - 2013

DENEGACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NICARAGÜENSE (FUDEN)

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24; 26 inciso j); 45, 46, 49 y 100 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No.002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 23, 87 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de ANA.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cuatro (04) de mayo del año dos mil once (2011), el señor René Porras González, en su supuesto carácter de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NICARAGÜENSE (FUDEN), solicitó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), permiso para la perforación de trece mil trescientos (13,300) pozos y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso de consumo humano y agropecuario de un mega proyecto dividido en seis (06) etapas en los Departamentos de Rivas, Granada, Masaya, Carazo, Managua, Matagalpa, Boaco, Chontales, León, Chinandega, Estelí, Madriz, Nueva Segovia, Jinotega, Regiones Autónomas Atlántico

Norte, Atlántico Sur y Río San Juan. Dicho proyecto sería ofertado por FUDEN a los organismos internacionales existentes en el país. A la referida solicitud no se adjuntó ningún otro documento, por lo que, con fecha del dieciocho (18) de enero del año dos mil doce (2012), se notificó Carta Ref. No. ANA-DGC-RJLU-I-011-2012, mediante la cual se requirió que se diera cumplimiento a la presentación de los requisitos y documentación que establece la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

II

Que con fecha del cinco (05) de julio del año dos mil doce (2012), se notificó Dictamen Técnico mediante el cual se volvió a requerir la presentación de los requisitos y documentación establecidos por Ley, otorgándose el plazo de tres (03) meses para la presentación de los mismos, por lo que, ante la falta de cumplimiento, con fecha del diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico mediante el cual se recomendó proceder a denegar la solicitud de perforación de trece mil trescientos (13,300) pozos y la concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración, en el ámbito nacional, de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que para dar cumplimiento a las funciones establecidas en el considerando anterior, previo a la autorización de la construcción de obras de infraestructura hidráulica, así como de las concesiones para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, los usuarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45, 49 y 100 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", como en los artículos 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua, como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir, de manera ineludible, lo establecido tanto en la Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010; por lo que, habiéndosele otorgado al solicitante tiempo suficiente para que

presentara la documentación e información faltante; y siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de autorización para la perforación de trece mil trescientos (13,300) pozos y los correspondientes títulos de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas al señor René Porras González, en su supuesto carácter de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL NICARAGÜENSE (FUDEN).

SEGUNDO: INFORMAR al señor René Porras González que se deja a salvo el derecho de iniciar nuevamente el trámite de correspondiente.

TERCERO: PREVENIR al señor René Porras González del derecho que tiene de recurrir la presente resolución administrativa, dentro de los plazos que le otorga la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", todo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley No. 620.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia tres (3) días después de su notificación a la parte interesada ya sea de forma personal o por los medios que la Legislación Nacional establece para tales efectos. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil trece.

(F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 012 - 2013

DENEGACIÓN DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE CARLOS JOSÉ FERREY ORTEGA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24; 26 inciso j); 45, 46 y 49 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No.002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 23 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de ANA.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del siete (07) de febrero del año dos mil doce (2012), el señor Carlos José Ferrey Ortega, en su carácter personal y propietario de una finca cafetalera ubicada en el Municipio de Bonetillo, Departamento de Jinotega, solicitó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Concesión para Aprovechamiento de

Aguas Superficiales para Uso Agrícola y de Consumo Humano. A la referida solicitud, únicamente se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada para Persona Natural - ANA; y *b)* Fotocopia de cedula de identidad del solicitante, por lo que, con fecha del veinte (20) de marzo del año dos mil doce (2012), se notificó Dictamen Técnico mediante el cual se requirió que se diera cumplimiento a la presentación de los requisitos y documentación que establece la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, otorgándose el plazo de tres (03) meses para la presentación de los mismos.

II

Que con fecha del diez (10) de diciembre del años dos mil doce (2012), ante la falta de cumplimiento a lo requerido por la Dirección General de Concesiones, se elaboró Dictamen Técnico mediante el cual se recomendó proceder a denegar la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración, en el ámbito nacional, de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que para dar cumplimiento a la función establecida en el considerando anterior, previo a la autorización de las concesiones para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, los usuarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45 y 49 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", como en los artículos 52 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua, como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir, de manera ineludible, lo establecido tanto en la Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010; por lo que, habiéndosele otorgado al solicitante tiempo suficiente para que presentara la documentación e información faltante; y siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de autorización para

aprovechamiento de aguas superficiales al señor Carlos José Ferrey Ortega, en su carácter personal.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Carlos José Ferrey Ortega que se deja a salvo el derecho de iniciar nuevamente el trámite de correspondiente.

TERCERO: PREVENIR al señor Carlos José Ferrey Ortega del derecho que tiene de recurrir la presente resolución administrativa, dentro de los plazos que le otorga la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", todo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley No. 620.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia tres (3) días después de su notificación a la parte interesada ya sea de forma personal o por los medios que la Legislación Nacional establece para tales efectos. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y diez minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil trece.

(F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 013 - 2013

DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE FRANCISCO XAVIER VARGASMANTICA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24; 26 inciso j); 45, 46, 49 y 100 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No.002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 23, 87 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de ANA.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del doce (12) de enero del año dos mil once (2011), el señor Francisco Xavier Vargas Mantica, en su carácter personal y propietario de una Finca denominada "El Carmen", localizada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo y concesión para el aprovechamiento de agua subterránea para uso agrícola en el riego de caña de azúcar. El pozo se encuentra ubicado dentro de la Cuenca No. 64, denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo", en las coordenadas geográficas siguientes: 473125E – 1396750N. A la referida solicitud adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Entrada de Persona Natural - ANA; *b)* Mapa de localización del pozo; *c)* Fotocopia de Carta de No Objeción emitida por ENACAL; *d)* Estudio Hidrogeológico; *e)* Fotocopia de cedula de identidad del solicitante; y *f)* Fotocopia de Escritura Pública No. 307 de Compraventa de Bien Inmueble.

II

Que con fecha del veintiséis (26) de marzo del año dos mil doce (2012), se notificó Dictamen Técnico mediante el cual se solicitó corregir el Estudio Hidrogeológico presentado, de acuerdo a las observaciones técnicas realizadas al mismo; otorgándose para tal fin, el plazo de tres (03) meses para la presentación del mismo. Que ante la falta de cumplimiento, con fecha del diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), se emitió Dictamen Técnico mediante el cual la Dirección General de Concesiones recomendó proceder a denegar la solicitud presentada, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración, en el ámbito nacional, de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que para dar cumplimiento a las funciones establecidas en el considerando anterior, previo a la autorización de las concesiones para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, los usuarios deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45 y 49 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", como en los artículos 52 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua, como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir, de manera ineludible, lo establecido tanto en la Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010; por lo que, habiéndosele otorgado al solicitante tiempo suficiente para que presentara la documentación e información faltante; y siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de inscripción de un (01) pozo y concesión para el aprovechamiento de agua subterránea al señor Francisco Xavier Vargas Mantica, en su carácter personal.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Francisco Xavier Vargas Mantica que se deja a salvo el derecho de iniciar nuevamente el trámite de correspondiente.

TERCERO: PREVENIR al señor Francisco Xavier Vargas Mantica del derecho que tiene de recurrir la presente resolución administrativa, dentro de los plazos que le otorga la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", todo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley No. 620.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia tres (3) días después de su notificación a la parte interesada ya sea de forma personal o por los medios que la Legislación Nacional establece para tales efectos. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil trece.

(F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

UNIVERSIDADES

Reg. 5644 - M. 162097 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a Licitaciones: No. 02-2013 "Adquisición de Materiales y Líquidos de Limpieza", No.03-2013 "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina", No.04-2013 "Adquisición de Papelería", y No.05-2013 "Adquisición de Cintas, Tóner y Cartuchos" para la UNAN-LEON, la cual se publicara a partir del día veinte de Marzo del dos mil trece, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE.

León dieciocho de Marzo del dos mil Trece.

(f) **MARVIN ANTONIO SOMARRIBA**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES UNAN-LEON.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3256 – M. 146130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 054-055 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

KARLA DANIELA CALDERA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de la Computacion**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de mayo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 1845– M. 137815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 186, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMILKAR GABRIEL GUTIERREZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciando en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 4040 – M. 151613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 72 Página No. 37, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Master en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NADINE DE LOS ANGELES MADRIGAL CHANG-MUA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidas para los programas de Master. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 5635 – M. 162273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 173, Página 004 , Tomo I-2011 , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JULIA JAMILETH LOPEZ GRANADOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su

carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera- Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Arq. Jorge Israel Galicia Cruz Lic. Manuel Lopez Miranda, Director de Registro Nacional.

Reg. 5637 – M. 162274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 172, Página 004, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA JESUS ESCOTO MENBREÑO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera - Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Arq. Jorge Israel Galicia. Lic. Manuel Lopez Miranda, Director de Registro Nacional.

Reg. 5638 – M. 162275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 154, Página 004, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIEZER ZARETH BLANDON MONTOYA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Arq. Jorge Israel Galicia. Lic. Manuel Lopez Miranda, Director de Registro Nacional.

Reg.5363 – M. 157328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 381, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTHIAM ISABEL ZAPATA JAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.5364 – M. 157486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 315, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS RENIERY PEREZ ARANCIBIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.5365 – M. 157502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 116, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYLIN VANIUZKA GAYLE PLATA, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg.5366 – M. 157502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 117, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLYN VANEZA GAYLE PLATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg.5367 – M. 157497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 359, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA ROSA ARCE FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2013. (f) Directora.

Reg.5368 – M. 157645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 249, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIOMER JOSUE CORTEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2012. (f) Director Adjunto.

Reg.5369 – M. 157617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 203, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEDOLINE DE LOS ANGELES DAVIS BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 5370 – M. 157400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 185, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencia Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA MAIRA VIVAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete

días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5371 – M. 157633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 114, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELING ESPERANZA UREY SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5372 – M. 157533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 46, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA SANDOVAL ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5373 – M. 157615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 710, Página 356 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA ADILIA LARA RODRIGUEZ, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, diecinueve de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 5374 – M. 157620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1176, Página 189 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MATEO SALOMON JACOBO BEER, natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, catorce de agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 5375 – M. 157391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2931, Página 325 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUTHELIZABETH ZUÑIGA ALVARADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cinco de febrero de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 5376 – M. 157553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1197.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

HERNAN HUMBERTO LOPEZ GARCIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5377 – M. 156684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 114 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ENEIDA ISABEL MARTINEZ FRANCO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de

marzo del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5378 – M. 157697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 302 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROSANGELES BONILLA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre de dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5379 – M. 157347 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 059 Tomo XII Partida 9783 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CRISANTO SALOMON GONZALEZ ZELEDON, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5380 – M. 157453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 486 Tomo X Partida 8082 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

PAUL ALBERTO ZAPATA PUTCHIE, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5381 – M. 154475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 083 Tomo XII Partida 9856 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GIOMAR ANDREA GOMEZ MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5382 – M. 157503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 496 Tomo XI Partida 9594 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JOHANNA MERCEDES ALVARADO MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5383 - M. 157514/34965 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cirugía Oncológica**, presentada por **CARLOS ADRIAN RUIZ PEREZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, el 19 de septiembre de 2002, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión Extraordinaria número dieciocho, del 08 de junio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Cirugía Oncológica**, de **CARLOS ADRIAN RUIZ PEREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cuatro. (f) Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Cirugía Oncológica**, de **CARLOS ADRIAN RUIZ PEREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 49, Folios 53,54, Tomo, III. Managua, 30 de junio del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 5384 - M. 157543 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **MAURICIO BERNARDO LOPEZ SOLIS**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 23 de julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación

de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del treinta de marzo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **MAURICIO BERNARDO LOPEZ SOLIS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete. (f) Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **MAURICIO BERNARDO LOPEZ SOLIS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 176, Folios 193,194, Tomo IV. Managua, 14 de agosto del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil nueve. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, presentada por **Mauricio Bernardo López Solís**, cédula de Identidad No. 287-041272-0000M, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 2 de junio de 2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del seis de diciembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral**, de **Mauricio Bernardo López Solís**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El Título

de **Especialista en Medicina General Integral**, de **Mauricio Bernardo López Solís**, cedula de identidad No. 287-041272-0000M y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 23, Folios 23, Tomo VI. Managua, 14 de diciembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Anestesiología y Reanimación**, presentada por **Mauricio Bernardo López Solís**, cédula de Identidad No. 287-041272-0000M, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 18 de mayo de 2012, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del seis de diciembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Anestesiología y Reanimación**, de **Mauricio Bernardo López Solís**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Especialista de Primer Grado en Anestesiología y Reanimación**, de **Mauricio Bernardo López Solís**, cedula de identidad No. 287-041272-0000M y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 24, Folios 24, Tomo VI. Managua, 14 de diciembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 5385 – M. 157624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página SETENTA Y SIETE, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

DENIS EBRAIN PAVON MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 5386 – M. 157401 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página CIENTO TRES, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La American University (LA AU)”**. **POR CUANTO:**

HORBELINA DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que en la Página CINCO Tomo UNO del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **La American University LAAU**. “Educando para el Desarrollo Humano” la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas otorga el presente Diploma de POSTGRADO. “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A: **HORBELINA DEL CARMEN GONZALEZ RAMIREZ** Impartido del primero de julio al siete de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. MPA/MBA. Mariano José Vargas., Rita Margarita Narváez Vargas Secretaria General.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 5387 – M. 157723 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 30 Página No. 16, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KATYA MARISOL CHINCHILLA CRUZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 231 Pagina No. 116, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KATYA MARISOL CHINCHILLA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Lenguajes y Estilo Periodístico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 5514 - M 158661- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 19, Tomo: I, Asiento: 223 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

LEYDI TATIANA AVILES PARRILLA ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 5515 – M. 158657– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4389 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

AURA ESTELA ROJAS VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales . **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5516 – M. 1642995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1014, Folio 035, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOSE MARIO JARQUIN PAVON, natural de San Jose, Departamento de San José, República de Costa Rica (Centroamericana), ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellon; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 06 días del mes de septiembre de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 5517 – M. 158550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 333 Página 167, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

SHIRLEY AUXILIADORA RODRIGUEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de febrero del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de febrero de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 5056 - M. 155474 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese a La Señora Terry Ann Johnson, por medio de edictos que deberán publicarse en un diario de circulación nacional por tres veces consecutivas, para que dentro del término de tres días de realizada la última publicación comparezca a este Juzgado a hacer uso de sus derechos dentro del expediente judicial número: 0972-0420-09CV, en el que se tramitara demanda que en la vía ordinaria y con acción de Daños y Perjuicios han interpuesto en su contra los señores Roger Francisco González Colomer y Ana Carolina Zepeda Urbina, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que le represente si así no lo hiciere.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Granada, veintisiete de Febrero de dos mil trece.

DRA. MARIA DE LOS ANGELES SOLANO ZAVALA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE DISTRITO.

(f) Lic. Irene Hernández Gadea, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 5640 - M. 161916 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas de Tenedora Banpro, S.A. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 19 de Abril del corriente, a las 6:00 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo Banpro, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará exclusivamente conforme los siguientes puntos de agenda:

I. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2012.

II. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012.

III. Proposición de la aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.

Managua, 19 de Marzo de 2013. **(f) Juan Alvaro Munguia Alvarez**, Secretario Tenedora Banpro, S.A.

Reg. 5642 - M. 161919 - Valor C\$ 95.00

C O N V O C A T O R I A

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas de Provalores, S.A. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 19 de Abril del corriente, a las 5:00 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo Banpro, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará exclusivamente conforme los siguientes puntos de agenda:

I. Lectura del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas del 20 de Abril del 2012.

II. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Puesto de Bolsa al 31 de Diciembre del 2012.

III. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012.

IV. Informe del Vigilante sobre las operaciones del Puesto de Bolsa al 31 de Diciembre del 2012.

V. Informe al 31 de Diciembre del 2012 del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

VI. Proposición de aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.

VII. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el período 2013-2014.

Managua, 19 de Marzo de 2013. **(F) Juan Alvaro Munguia Alvarez**, Secretario Provalores, S.A.

Reg. 5641 - M. 161918 - Valor C\$ 95.00

C O N V O C A T O R I A

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas de Almacenadora de Exportaciones, S.A. (ALMEXSA) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 19 de Abril del corriente, a las 4:30 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo Banpro, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará exclusivamente conforme los siguientes puntos de agenda:

I. Lectura del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 20 de Abril del 2012.

II. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Almacenadora al 31 de Diciembre del 2012.

III. Presentación de los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre del 2012.

IV. Informe del Vigilante sobre las operaciones de la Almacenadora al 31 de Diciembre del 2012.

V. Informe al 31 de Diciembre del 2012 del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

VI. Proposición de la aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.

VII. Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante para el período 2013-2014.

Managua, 19 de Marzo de 2013. **(F) Juan Alvaro Munguia Alvarez**, Secretario **Almacenadora de Exportaciones, S.A.**

Reg. 5639 - M. 161979 - Valor C\$ 95.00

C O N V O C A T O R I A

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción, S.A. (BANPRO) a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 19 de Abril del corriente, a las 5:30 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo Banpro, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará exclusivamente conforme los siguientes puntos de agenda:

I. Lectura del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas del 20 de Abril de 2012.

II. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco al 31 de Diciembre de 2012.

III. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2012.

IV. Informe del Vigilante sobre las operaciones del banco al 31 de Diciembre de 2012.

V. Informe al 31 de Diciembre de 2012 del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

VI. Informe al 31 de Diciembre de 2012 de Implementación y Ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos.

VII. Proposición de la aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.

VIII. Elección de los miembros de la Junta Directiva para el período 2013-2014.

IX. Elección del Vigilante para el período 2013-2014.

Managua, 19 de Marzo de 2013. **(F) Juan Alvaro Munguia Alvarez**, Secretario Banco de la Producción, S.A.